



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

ORDENANZA FISCAL 1/2012 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE ESCOMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el Municipio de Armuña (Segovia), por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados escombros sean depositados en un contenedor, en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertidos de escombros, que regulará el vertido y depósito en el punto limpio municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el **Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio (BOCyL de 23 de julio de 2008)** y en la **Disposición Adicional Primera del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.**

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras.

Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

Cuando se trate de obras mayores, se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente.

Será preciso aportar, antes del otorgamiento de la licencia de primer uso u ocupación, el certificado correspondiente de la gestión de los residuos ocasionados con motivo de la obra.

3. La autorización de tales vertidos en el punto limpio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

4. El objetivo de esta Ordenanza es evitar la perpetuación de una escombrera municipal incontrolada y perjudicial para el medio ambiente. Para ello, los escombros de obras menores serán depositados en un contenedor que será periódicamente retirado por el Ayuntamiento hacia el emplazamiento que corresponda.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa: la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en el punto limpio municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León**, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

OBRA MAYOR: grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

OBRA MENOR: obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto limpio municipal controlada y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras y baldosines.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.
- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de residuos de construcción y demolición en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La Tasa se aplicará a los solicitantes de la Licencia de Obras Menores, cuando se trate escombros derivados de obras.

3. Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado a un Centro de Tratamiento Autorizado.

4. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de Obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la Tasa.

1. La liquidación e ingreso de la Tasa de Vertido de Escombros de construcción y demolición deberá efectuarse **con anterioridad** a la realización de las operaciones de descarga de Residuos de construcción y demolición, o en su caso **junto con la liquidación** del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la Licencia de Obra Menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del Ayuntamiento.

El vertido o depósito **se realizará el día y hora** establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores medidos en metros cúbicos o bien en el medio por el cual vayan a ser transportados los residuos, que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

- 20,00 euros / metro cúbico.

- Tarifa mínima; la correspondiente a 1 metro cúbico.
- Tarifa máxima: la correspondiente a 3,5 metros cúbicos.

En caso de que el volumen a depositar en el contenedor supere los 3,5 metros cúbicos, se deberá acudir al centro de gestión de residuos que corresponda.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Los materiales deberán depositarse en el contenedor de escombros que facilitará el Ayuntamiento y lo situará en un lugar idóneo, el cual será convenientemente señalizado y puesto en conocimiento de los vecinos.

2. Para la introducción de los escombros en el contenedor, éstos podrán ser previamente depositados en una carretilla, a través de la cual serán transportados al interior del contenedor.

3. Para la determinación de la base imponible, se calculará los metro cúbicos depositados en el contenedor.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 12. Infracciones.

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Verter escombros y basura en el contenedor habilitado por el Ayuntamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia para ello.

b) Verter Basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.

c) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.

e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.

g) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

a) Reiteración del vertido de basura y escombros en el contenedor habilitado por el Ayuntamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia o en lugares no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.

b) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.

4. Serán infracciones muy graves:

a) Reiteración de cualquier falta grave.

b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta ordenanza.

Artículo 13. Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 14. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 15. Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra.

Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal, deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por vertido de escombros en escombrera municipal, aprobada por este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2001.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Armuña interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Armuña podrá actualizar la cuantía de las multas, de la tasa por vertido, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo y los costes de gestión de los Residuos de construcción y demolición.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.